

Estudios sobre Sistemas de Registros, su integridad y autenticidad documental

Ciclo de actualización continua

Presidente: Dra. C.P. y L.A. SUAREZ KIMURA, Elsa Beatriz
Vicepresidente: Dra. C.P. ROMERO, Haydee Guadalupe

Días y horario de reunión
Segundos martes de cada mes,
a partir de las 18:30 hs.

CICLO DE ACTUALIZACIÓN SOBRE

SISTEMAS DE REGISTROS CONTABLES

“Sistemas de Registración Contable Computarizados”



2ª reunión: 9/12 - 10 hs

Exposición: Dra. Valeria Villalba



Moderación:
Dra. Elsa Suarez Kimura

Temario:

- Responsabilidades de Representantes Legales y del Asesor Contable
- Marco legal
- Servidor en el exterior. Restricciones
- Conclusiones

Seguí el ciclo en nuestra Web y canal de Youtube

Sistemas de Registración Contable Computarizados.

Responsabilidades de Representantes legales y del asesor contable

Expositora:

Contadora Pública Valeria Roxana Villalba

Sumario de la propuesta

Marco legal

- A) **Código Civil y Comercial de la Nación**
- B) **Ley General de Sociedades.**
- C) **Resolución 07/2015 de la Inspección General de Justicia.**

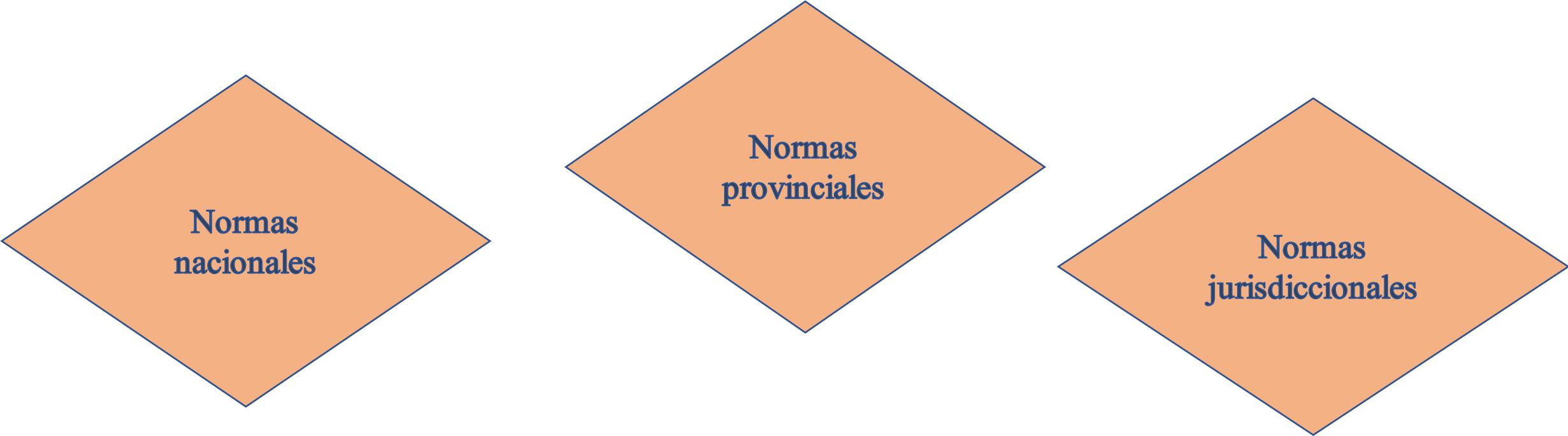
Servidor en el exterior.

Conclusiones.

Marco legal

Solicitud de aprobación de los Sistemas de Registración Contable computarizados

La existencia de normas a nivel nacional, provincial y jurisdiccional, cómo también las emitidas por los entes de control otorgan un marco legal de cumplimiento para la



Normas
nacionales

Normas
provinciales

Normas
jurisdiccionales

A) Código Civil y Comercial de la Nación

- 1.- Artículo 321: El sistema debe permitir que se pueda llevar “una contabilidad organizada sobre una base uniforme” de todas las operaciones. “Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización y consulta”.
- 2.- Artículo 322: Registros indispensables; El libro Diario, Libro Inventarios y Balances, y todos aquellos que corresponden a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar; los que en forma especial impone este Código u otras leyes.
- 3.- Artículo 325: Forma de llevar los registros. Los libros y registros contables deben ser llevados en forma cronológica, actualizada, sin alteración alguna que no haya sido debidamente salvada. También deben llevarse en idioma y moneda nacional. Deben permitir determinar al cierre de cada ejercicio económico anual la situación patrimonial, su evolución y sus resultados.
“Los libros y registros del artículo 322 deben permanecer en el domicilio de su titular”.
- 4.- Artículo 327: Todas las operaciones se deben registrar diariamente según el orden en que se vayan efectuando en el Libro Diario General, indicando quién es el acreedor y quién el deudor en cada operación tal como se venía haciendo.

5.- Artículo 328: Conservación. Excepto que leyes especiales establezcan plazos superiores, deben conservarse por diez años. Los libros contándose el plazo después de último asiento anotado. Los instrumentos de respaldo, durante diez años contados desde la fecha de su emisión.

6.- Artículo 329: Previa autorización del Registro Público de su domicilio:

a) sustituir uno o más libros, excepto el de Inventarios y Balances, o alguna de sus formalidades, por la utilización de ordenadores u otros medios mecánicos, magnéticos o electrónicos que permitan la individualización de las operaciones y de las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación;

b) conservar la documentación en microfilm, discos ópticos u otros medios aptos para ese fin.

La petición que se formule al Registro Público debe contener una adecuada descripción del sistema, con dictamen técnico de Contador Público e indicación de los antecedentes de su utilización. Una vez aprobado, el pedido de autorización y la respectiva resolución del organismo de contralor, deben transcribirse en el libro de Inventarios y Balances.

La autorización sólo se debe otorgar si los medios alternativos son equivalentes, en cuanto a inviolabilidad, verosimilitud y completitud, a los sistemas cuyo reemplazo se solicita

B) Ley General de Sociedades.

1.- Artículo 61: Prescribe la petición al ente de contralor de la autorización para prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por el artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2.- Artículo 62: Siguiendo con la modalidad anterior, la contabilidad está llevada con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor por lo que los balances confeccionados, lo son dentro de este marco.

C) Resolución 07/2015 de la Inspección General de Justicia

Normas legales vigentes a tener en cuenta para la autorización de los Sistemas de Registración Contable computarizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1.- Artículo 326: Los registros para seguir manteniendo un sistema de contabilidad orgánico, adecuado a la importancia y naturaleza de la organización deberán cumplir:

i. Los registros contables para los que se solicita autorización permite disponer de un sistema de contabilidad orgánico, adecuado a la importancia y naturaleza de las actividades del ente.

ii. Los registros contables tienen una denominación inequívoca y concordante con la función que cumplan y no permite la superposición de registros que contengan información similar y puedan inducir a confusión.

iii. El sistema de registración contable debe poseer un elevado grado de inalterabilidad de las registraciones volcadas, el que estará sustentado en controles internos de tipo administrativo contable y otros de tipo operativo o programados, aplicables sobre la información de entrada, su procesamiento e información de salida. Dicha inalterabilidad buscará impedir que se genere más de un proceso de registración por cada hecho económico y que, asimismo, toda anulación de cualquier proceso se logre a través de un asiento de ajuste.



iv. El sistema de registraci3n contable debe permitir determinar la evoluci3n y situaci3n del patrimonio, incluyendo los resultados obtenidos, individualizar los registros y datos de an3lisis en que se basan los informes contables y su correlaci3n con los documentos o comprobantes respaldatorios y localizar 3stos a partir de los registros contables y viceversa, para lo cual los primeros deber3n ser archivados en forma met3dica que facilite la interrelaci3n..



v.El sistema de registraci3n contable debe permitir obtener acceso como parte de la operatoria habitual, debiendo estar respaldado por normas escritas aprobadas por el 3rgano de administraci3n de la sociedad y copiadas en el libro de Inventarios y Balances o en un libro especial que cumpla con los requisitos formales impuestos por el C3digo Civil y Comercial de la Naci3n, leyes complementarias y especiales, as3 como lo requerido por estas Normas

Artículo 328

Elementos a presentar para solicitar la autorización para el empleo de ordenadores, medios mecánicos, magnéticos u otros prevista por el artículo 61 de la Ley N° 19.550.

El Directorio deberá emitir una resolución social que contenga expresamente el compromiso de preservar la posibilidad de lectura de los medios de registración y además debe extender en listados de papel los registros durante el período en que la ley determina obligatoria su exigibilidad.

El mismo artículo establece en el punto f. que En caso de tercerización de archivo de documentación física y/o informática, deberá contener la denominación del tercero proveedor del servicio, radicación de los archivos y/o medio de procesamiento, vigencia del contrato y políticas de seguridad en la información complementaria.

Artículo 332

3.- Artículo 332: Autorización previa. Los medios contemplados en el artículo 338 no pueden ser utilizados hasta tanto recaiga la autorización solicitada o debe tenerse a ésta por tácitamente acordada, debiendo de inmediato discontinuarse el uso a partir de ella de los registros manuales que se sustituyan.



Artículo 334

4.- Artículo 334: El sistema debe cumplir con la correlatividad exigida por este artículo, y prever que la información almacenada o grabada, no podrá ser eliminada ni reescrita, tal como se indica.

Acerca de la conservación y alteración de la información grabada, tanto los soportes, como el software y el hardware deben cumplir con patrones de calidad e inalterabilidad que impiden cualquier alteración a la información guardada y permitan su conservación.



Servidor en el exterior

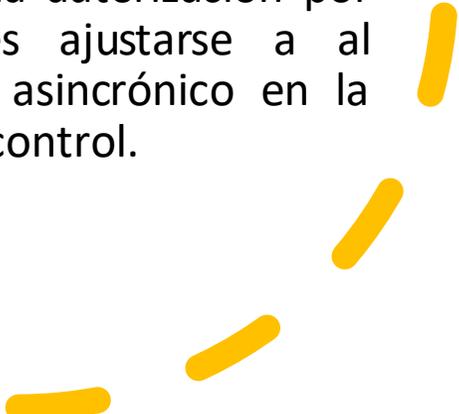
Ahora analizaremos los impedimentos para obtener la autorización del Sistema de Registración Contable cuando las empresas desean utilizar un servidor en el exterior, ya sea que se trate de multinacionales, ó en función a los costos de mantenimiento de dichos equipos, centralización de información global y cualquier otra funcionalidad que tenga para las organizaciones.

La Inspección General de Justicia, actualmente no aprueba Sistemas de Registración Contable cuando el servidor se encuentre fuera del territorio de la República Argentina, en concordancia con lo estipulado en el art. 325 del Código Civil y Comercial de la Nación, “Los libros y registros del artículo 322 deben permanecer en el domicilio de su titular”, extendiendo el requisito al conjunto del Sistema de Registración Contable y no únicamente a los medios de almacenamiento de los registros contables como por ejemplo sería el caso de una empresa que lleve sus registros contables Diario y Subdiarios en CD Room no regrabables.



En línea con lo mencionado, y ante la presentación de solicitudes de autorización de Sistemas de Computarizados de Registración Contable, cuyo server se encuentre en el exterior la Inspección General de Justicia se ha pronunciado cursando la siguiente observación: “Las sociedades que posean datos almacenados en servidores ubicados en el exterior deberán contar la existencia de un servidor espejo asincrónico de la base de datos de la contabilidad del país en el domicilio legal inscripto. En su defecto, podrá ser suplido con la instalación de un servidor “on premise” u otra alternativa tecnológica que revista características similares, con replica de hasta 24 horas, de la base de datos de la contabilidad local, que contenga la totalidad de las operaciones registradas por la sociedad, ubicado en jurisdicción nacional”.

Hasta ahora la única solución viable para obtener la autorización por parte de la Inspección General de Justicia es ajustarse a al requerimiento de contar con un servidor espejo asincrónico en la República Argentina a los fines de permitir un mejor control.

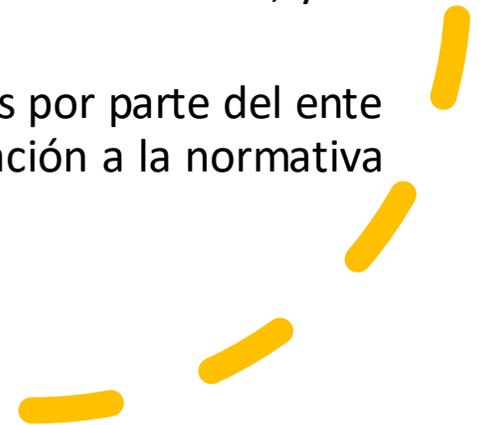


Conclusiones:

Conclusiones:

Mientras se espera cambios en la normativa vigente que permita utilizar Sistemas de Registración Contable con resguardo en la nube, o servidores en el exterior, las empresas se verán imposibilitadas de obtener autorización para dichos formatos. Hasta ahora la única solución viable en los casos de optar por un servidor en el exterior, es contar con un servidor espejo, Aunque los costos suelen ser altos, y requieren de un conocimiento determinado que pocas empresas de tecnología y proveedores ofrecen, debemos como profesionales dar un asesoramiento integrado a los clientes, remarcando la importancia de involucrarnos en la etapa de selección del sistema de registración contable computarizados. Es importante que el cliente comprenda que el sistema de Registración Contable es el conjunto de los elementos tanto software y hardware y el producto final la grabación de CDs, y no únicamente los registros contenidos en ellos.

Siendo capaces de dar repuestas, ante observaciones por parte del ente regulador, para la adaptación del sistema de registración a la normativa vigente,



Bibliografía:

Código Civil y Comercial de la Nación

Resolución 07/2015 de la Inspección General de Justicia.